

de effecucion, so pena q los paguen con las setenas el que lo contrario fiziere.

Otro si que no lleuen penas algunas delas que disponen las leyes: ni delas que se pusieren para la nuestra camara ni para otra obra pia sin que pimero las partes sean oydas & sentenciadas contra los que enellas incurre por sentencia passada en cosa juzgada & que en esto no hara auenencia ninguna por si ni por otra persona por ellos antes de dar la sentencia, so pena que lo paguen con las setenas.

Otro si que las setenas en que condenaren sean para nuestra camara: & no lleue el: ni sus officiales ni alguazilcs ni merinos parte dellas: a vn que digan que estan en uso & costumbre delas llevar.

Otro si quel ni sus officiales no lleue parte delas alcaualas o sisas o ymposiciones: o descaminados por las senteciar: ni por las effecutar ni en otra manera ni assi mismo lieue por firmar los recudimietos delas rentas mas alo que disponen las leyes del quaterno sola dicha pena.

Otro si que guarden & fagan guardar a sus officiales las leyes de nuestro quader, no delas alcaualas & otras rentas que dan orden enel demandar & proceder: & llevar los derechos enlos pleytos dela dichas retas: de manera que los labradores & officiales & personas del pueblo no seá fatigados cótra el thenor & forma delas dichas leyes.

Otro si que no lleue derechos de omezillos: saluo en causa de muerte de hóbre o de muger o en caso quel culpado merezca pena de muerte: so la dicha pena.

Item quel dicho asistente o gouernador o corregidor no arrendara ni consentira arrender los officios de alguazilado ni el delas entregas ni la carcel: ni almiotacenos ni los plazos ni alcaldias ni mayordomias ni escriuanias ni otros officios que to uieren por respecto de su corregimiéto directe ni indirectamente: so pena que pague lo que assi llevaren con otro tanto para la nuestra camara.

Otro si que vean las ordenanças dela dicha ciudad o villa o partido que fuere asu cargo & las que fueren buenas las guardara & fara guardar & si viere q algunas ordenanças se deuē emendar & fazer de nuevo las fara con acuerdo del regimiéto mirando mucho enlas que tocare ala electiō delos officios para que se eligan justamente & sin parcialidad & assi mismo alas que conciernē al bien comū: assi en que los menestrales & otros officiales visen de sus officios bien & fielmente a fin fraude alguno: como en q la tierra sea bien bastecida de carnes & pescados & otros mantenimietos a razonables precios: & que las calles & carreras & carniscerias esten limpias: & las salidas del lugar estē assi mismo limpias & desocupadas & las ordenanças q assi enmēdare o de nuevo fiziere enbie a nos el traslado dllas para q nos las mādemos ver & proueer sobre ello.

Otro si se informe si ay casa de concejo & carcel qual conuenga & prisiones: & si non las oviere den orden como se faga.

Otro si que faga arca en que esten los preuillejos & escripturas de concejo a buē rescaudo q a lo menos tengā tres llaues & la vna tenga la justicia & la otra vno delos regidores & otra el escriuano de concejo: & q no se puedā sacar de allí & q quādo ouierē necessidad de sacar se alguna escriptura la saque la justicia & regidores & q aquél a quiē la entregarē se obligue de tornar la dentro de cierto termino & de conocimieto dello & q de enel arca de cócejo: & q el escriuano de cócejo téga cargo de solicitar q se tornē & haga